

APORTO LIQUIDACIONES DE CREDITOS

ABG. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO <juanfrancochipre@hotmail.com>

Sáb 13/03/2021 16:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 13 archivos adjuntos (3 MB)

2020-00251.pdf; 2020-00252.pdf; 2020-00253.pdf; 2020-00255.pdf; 2020-00256.pdf; 2020-00257.pdf; 2020-00260.pdf; 2020-00267.pdf; 2020-00269.pdf; 2020-00275.pdf; 2020-00276.pdf; 2020-00277.pdf; 2020-00281.pdf;



FRANCO PRIETO JUAN CARLOS

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO PROCESAL

MAGISTER EN DERECHO PROCESAL

Señora

JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO (Cund.)

E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

CONTRA: MIGUEL ANGEL LAGOS PACHECO

RAD.2020-00276.

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, Abogado en ejercicio, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Melgar-Tolima, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de parte accionante, por medio del presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia así:

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL DÍA 15-03-21:

CAPITAL	\$2.000.000
INTERESES DESDE EL 02-08-20 AL 15-03-21	\$ 295.113
CAPITAL MAS INTERESES AL 15-03-21	\$2.295.113

Una vez aprobada la liquidación del crédito y ejecutoriada, solicito me sean entregados los depósitos judiciales, que se encuentren en este despacho y los que llegaren con posterioridad, hasta la culminación del crédito; según lo dispone el Art. 447 del C.G.P.

(La Certificación Del Interés Bancario corriente o moratorio No Es Necesario Acreditarla)

FUNDAMENTO JURIDICO

En caso de solicitarse el pago de intereses a plazo o moratorios con fundamento en el interés bancario corriente -IBC-, no es necesario acreditar la tasa, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del Código General del Proceso, por tratarse de un indicador económico del orden nacional, el legislador lo ha catalogado como un hecho notorio.

De acuerdo con el último inciso del art. 167 del C. G. P., los hechos notorios están exentos de prueba. La razón deviene en que realizar un esfuerzo probatorio para acreditar un hecho que se entiende conocido por una generalidad de personas, bien sea en el contexto local, regional o nacional, resulta un esfuerzo inane, lo que hace que toda prueba encaminada a ese propósito es superflua.

Del señor juez,
Atentamente,

JUAN CARLOS Franco P

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

C.C. No. 14.252.005 de Melgar Tolima

T.P. No. 249324 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 6 No. 22-10 Barrio Centro Cel. 310-551-7092 E-

Mail:JUANFRANCOCHIPRE@HOTMAIL.COM

MELGAR-TOLIMA

DESPACHO: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUND.									
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA				DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO					
VR. OBLIGACION		\$ 2.000.000,00		DEMANDADO: MIGUEL ANGEL LAGOS PACHECO					
RAD. 2020-00276									
FECHA	DIAS	DEUDA	I. MOR. SUPERBANCARIA	INTERESES	/ ACUMULADO	# OFICIO	VALOR	SALDO CAPITAL	
02-ago-20	30-ago-20	29	\$ 2.000.000	2,04%	\$ 39.440	\$ 39.440			\$ 2.000.000
01-sep-20	30-sep-20	30	\$ 2.039.440	2,05%	\$ 41.000	\$ 80.440			\$ 2.000.000
01-oct-20	30-oct-20	30	\$ 2.080.440	2,02%	\$ 40.400	\$ 120.840			\$ 2.000.000
01-nov-20	30-nov-20	30	\$ 2.120.840	2,00%	\$ 40.000	\$ 160.840			\$ 2.000.000
01-dic-20	30-dic-20	30	\$ 2.160.840	1,96%	\$ 39.200	\$ 200.040			\$ 2.000.000
01-ene-21	30-ene-21	30	\$ 2.200.040	1,94%	\$ 38.800	\$ 238.840			\$ 2.000.000
01-feb-21	28-feb-21	28	\$ 2.238.840	1,97%	\$ 36.773	\$ 275.613			\$ 2.000.000
01-mar-21	15-mar-21	15	\$ 2.275.613	1,95%	\$ 19.500	\$ 295.113			\$ 2.000.000
TOTAL INTERESES DESDE EL 02-08-20 AL 15-03-21					\$ 295.113	TOTAL DEPOSITOS COBRADOS	\$ 0		
TOTAL OBLIGACION A CARGO DE LOS DEMANDADOS							\$ 2.295.113		

APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO RAD.2020-00303

ABG. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO <juanfrancochipre@hotmail.com>

Dom 08/08/2021 16:43

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

2020-00303 LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;



FRANCO PRIETO JUAN CARLOS

ABOGADO

**ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y DERECHO PROCESAL
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

Señora

JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO (Cund.)

E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

CONTRA: ELVIS DASNEY PAEZ SIBOCHE

RAD.2020-00303.

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, Abogado en ejercicio, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Melgar-Tolima, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte accionante, por medio del presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia así:

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL DÍA 05-08-21:

CAPITAL	\$8.000.000
INTERESES DESDE EL 19-08-20 AL 05-08-21	\$1.804.562
CAPITAL MAS INTERESES AL 05-08-21	\$9.804.562

Una vez aprobada la liquidación del crédito y ejecutoriada, solicito me sean entregados los depósitos judiciales, que se encuentren en este despacho y los que llegaren con posterioridad, hasta la culminación del crédito; según lo dispone el Art. 447 del C.G.P.

(La Certificación Del Interés Bancario corriente o moratorio No Es Necesario Acreditarla)

FUNDAMENTO JURIDICO

En caso de solicitarse el pago de intereses a plazo o moratorios con fundamento en el interés bancario corriente -IBC-, no es necesario acreditar la tasa, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del Código General del Proceso, por tratarse de un indicador económico del orden nacional, el legislador lo ha catalogado como un hecho notorio.

De acuerdo con el último inciso del art. 167 del C. G. P., los hechos notorios están exentos de prueba. La razón deviene en que realizar un esfuerzo probatorio para acreditar un hecho que se entiende conocido por una generalidad de personas, bien sea en el contexto local, regional o nacional, resulta un esfuerzo inane, lo que hace que toda prueba encaminada a ese propósito es superflua.

Del señor juez,
Atentamente,

JUAN CARLOS Franco P

JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

C.C. No. 14.252.005 de Melgar Tolima

T.P. No. 249324 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 6 No. 22-10 Barrio Centro Cel. 310-551-7092 E-
Mail:JUANFRANCOCHIPRE@HOTMAIL.COM
MELGAR-TOLIMA

PERIODO		# DÍAS (diafinal- diainicial+1)	TASA E.A.	TASA DIARIA (1+E.A.)^(1/365)-1	CAPITAL	INTERESES #dias*tasadiaria*capital	
19-ago.-20	al	31-ago.-20	13	27.44%	0.06645371%	XDR 8,000,000.00	XDR 69,111.86
1-sep.-20	al	30-sep.-20	30	27.53%	0.06664725%	XDR 8,000,000.00	XDR 159,953.40
1-oct.-20	al	31-oct.-20	31	27.14%	0.06580758%	XDR 8,000,000.00	XDR 163,202.80
1-nov.-20	al	30-nov.-20	30	26.76%	0.06498696%	XDR 8,000,000.00	XDR 155,968.70
1-dic.-20	al	31-dic.-20	31	26.19%	0.06375141%	XDR 8,000,000.00	XDR 158,103.50
1-ene.-21	al	31-ene.-21	31	25.98%	0.06329481%	XDR 8,000,000.00	XDR 156,971.13
1-feb.-21	al	28-feb.-21	28	26.31%	0.06401199%	XDR 8,000,000.00	XDR 143,386.86
1-mar.-21	al	31-mar.-21	31	26.12%	0.06359930%	XDR 8,000,000.00	XDR 157,726.26
1-abr.-21	al	30-abr.-21	30	25.97%	0.06327305%	XDR 8,000,000.00	XDR 151,855.32
1-may.-21	al	31-may.-21	31	25.83%	0.06296820%	XDR 8,000,000.00	XDR 156,161.14
1-jun.-21	al	30-jun.-21	30	25.82%	0.06294641%	XDR 8,000,000.00	XDR 151,071.38
1-jul.-21	al	31-jul.-21	31	25.77%	0.06283745%	XDR 8,000,000.00	XDR 155,836.88
1-ago.-21	al	5-ago.-21	5	25.86%	0.06303355%	XDR 8,000,000.00	XDR 25,213.42
TOTAL INTERESES CORRIENTES						XDR 0.00	
TOTAL INTERESES MORATORIOS						XDR 1,804,562.65	
TOTAL INTERESES						XDR 1,804,562.65	
CAPITAL						XDR 8,000,000.00	
TOTAL DEUDA						XDR 9,804,562.65	
INTERESES CORRIENTES							
INTERESES MORATORIOS	UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS						
CAPITAL	OCHO MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS						

Señor Juez
PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO (CUND)

REFERENCIA : PROCESO No. 2018 - 00497 . PERTENENCIA

DEMANDANTE : ALCIBIADES ESCAMILLA SANCHEZ Y MARCELA
GALEANO IBARRA

DEMANDADOS : LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO Y ADELINO
VELASQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

TEODULO ROJAS ROJAS , en mi condición de APODERADO de la parte demandada dentro del Proceso de la Referencia , por medio del presente escrito en forma comedida me permito conforme al Numeral 8° del Art . 132 del C.G.P , presentar INCIDENTE DE NULIDAD , debido a que :

1°. De las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por el apoderado de la parte demandada Dr. TEODULO ROJAS ROJAS , que son : TEMERIDAD O MALA FE , FRAUDE PROCESAL y COSA JUZGADA no se corrió traslado a las demás partes con las consecuencias que esto trae .

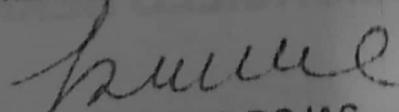
2°. De las EXCEPCIONES MERITO propuestas por la curadora ad litem Dra. NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO consistentes en FALTA DE IDENTIFICACION DEL PREDIO A USUCAPÍR , y EXCEPCION GENERICA . Art. 282 del C.G.P , tampoco se corrió traslado a las otras partes del proceso , sin que las demás partes pudieran ejercer el derecho a la defensa .

El Art. 443 del C.G.P ordena que de las excepciones de MERITO se correrá traslado al ejecutante por 10 días , de lo cuál hasta el día de hoy no se han corrido dichos traslados .

Por lo anterior solicito declarar la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en éste proceso desde la contestación de la demanda en adelante .
Solicito de conformidad con lo anterior , suspender la diligencia programada para el 13 de abril de 2021 hasta tanto no se resuelva esta Nulidad . . .

Solicito tener como pruebas todas las obrantes dentro del proceso .

Atentamente


TEODULO ROJAS ROJAS
C.C. No. 19.051.068 de Bogotá
T.P. No. 241.015 del C.S.J